



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 1 de Abril de 2020

## Índice



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**



**AYUNTAMIENTOS**





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y TESORERÍA GENERAL  
DEL ESTADO

DESAPACHO DEL C. SECRETARIO  
Y TESORERO

**CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción III y 21, fracciones VII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 62 de la Ley de Egresos del Estado; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado; y 4, fracciones VI y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

#### CONSIDERANDO:

Que en el mes de diciembre de 2019 se registró el brote de un nuevo virus denominado COVID-19, en la ciudad de Wuhan, China.

Que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo del año en curso, expresó que en virtud del número de casos de COVID-19 en el mundo, llegó a la conclusión de que se está en presencia de una pandemia. En consecuencia, instó a los países para encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos y el respeto a los derechos humanos, pues no es sólo una crisis de salud pública, sino que es también una crisis que afectará a todos los sectores y todas las personas; enfatizando en posteriores comunicados, que se debe persistir en realizar los mejores esfuerzos para contener el virus y frenar la propagación para salvar vidas, exhortando a los gobiernos y a los líderes de todos los niveles y en todos los ámbitos de la vida para hacer efectivo ese compromiso en conjunto con la sociedad.

Que derivado de la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se determinan las acciones preventivas para evitar la propagación del mencionado virus, las cuales son tendientes a proteger la salud de la población del Estado de Nuevo León. En este contexto con fundamento en lo establecido en el artículo 126 de la Ley Estatal de Salud las autoridades sanitarias competentes, podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios, o la prohibición de actos de uso cuando de continuar aquellos se ponga en peligro la salud de las personas.

Que mediante acuerdo de fecha 30 de marzo del año en curso, el Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, Jorge Carlos Alcocer Varela, acordó declarar como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así mismo, que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que en la misma fecha, se emitió el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General determina acciones extraordinarias en materia de salubridad general, para todo el territorio



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y TESORERÍA GENERAL  
DEL ESTADO

DESPACHO DEL C. SECRETARIO  
Y TESORERO

nacional con el propósito de realizar todas las acciones que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, COVID-19, declarada como emergencia de salud pública de importancia internacional por la Organización Mundial de la Salud.

Que en su numeral Tercero, dicho Acuerdo señala que la Secretaría de Salud, cuando lo considere procedente, establecerá, de manera inmediata, entre otras acciones las siguientes: "IV. Ordenar las medidas atinentes a fin de evitar congregaciones de personas en cualquier lugar de reunión, incluida la clausura temporal de locales o centros de espectáculo;" "X. Los servicios no esenciales de los sectores social y privado deberán adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, sin que las actividades de sus trabajadores impliquen un acto presencial."

Que adicionalmente, mediante el ACUERDO 1/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE LA SITUACIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN publicado en fecha 19 de marzo de 2020, en el cual se decretó la inmediata suspensión de los servicios que brindan casinos, cines, bares, cantinas, teatros y todos aquellos establecimientos que en virtud de los servicios que otorga al público implican un riesgo para la salud de las personas dada la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud respecto del coronavirus COVID-19 en el territorio del Estado de Nuevo León; esto acorde a la estrategia federal denominada Jornada Nacional de la Sana Distancia.

Que considerando la afectación que implica la suspensión de los servicios de los establecimientos de los diversos sectores productivos del Estado, se hace necesario apoyar a todas las personas físicas y morales empleadoras del Estado, con énfasis en la solidaridad con los pequeños negocios que indudablemente recibirán un impacto mayor. Por todo lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN IMPUESTO SOBRE NÓMINAS COVID-19**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se exime del pago del impuesto sobre nóminas correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2020, a las personas físicas y morales cuyos ingresos brutos para efectos del Impuesto Sobre la Renta relativo al ejercicio fiscal 2019, no excedan 4 millones de pesos, y que cuenten con una plantilla laboral de 1 a 10 empleados directos.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y TESORERÍA GENERAL  
DEL ESTADO  
DESAPACHO DEL C. SECRETARIO  
TESORERO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se exime del pago del impuesto sobre nóminas correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2020, a las personas físicas y morales que se dediquen a los siguientes giros: restaurantes, restaurant-bar, hoteles, casinos, gimnasios, teatros, bares, cines y servicios de esparcimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los contribuyentes a que se refieren los artículos primero y segundo deberán solicitar el beneficio ante la Tesorería virtual de Gobierno del Estado de Nuevo León, en la página <https://egobierno.nl.gob.mx/egob/avisoisn>, donde acrediten encontrarse en los supuestos antes referidos.

Además, están obligados a presentar su declaración del impuesto sobre nóminas, a más tardar los días 17 de los meses de abril, mayo y junio, respectivamente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para acceder a estos beneficios los interesados deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Nóminas, no tener ningún crédito fiscal o procedimiento derivado de dicho impuesto, y solicitario durante la vigencia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Únicamente podrán ser beneficiarias de lo contemplado en el presente Acuerdo, aquellas empresas que durante los meses de marzo, abril y mayo mantengan por lo menos su plantilla laboral del mes febrero 2020.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los anteriores beneficios no aplicarán para aquellas empresas de nueva creación, las cuales se registrarán en todo caso por el Acuerdo de Fomento al Empleo en Grupos y Zonas Vulnerables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En el presente Acuerdo no procederá el pago de lo indebido, y no dará derecho a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En cualquier tiempo en que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado advierta que los contribuyentes beneficiados en los términos de este Acuerdo, no cumplieron con alguno de los requisitos que sirvieron de base para su concesión, o que proporcionaron datos falsos, previa audiencia al interesado, en la que se le otorgue al contribuyente un plazo no menor de 15 días hábiles para proporcionar pruebas y expresar alegatos, podrá revocar los estímulos otorgados.

En este caso se procederá al cobro íntegro de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo del presente Acuerdo, debidamente actualizadas más sus respectivos accesorios; sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.



Gobierno del Estado  
de Nuevo León  
Secretaría de Finanzas  
y Tesorería General  
del Estado  
*Despacho del C. Secretario  
y Tesorero*

**ARTÍCULO NOVENO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el mes de junio de 2020.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 31 del mes de marzo del año 2020.

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA



[www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado](http://www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado)